

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MULTILINGÜISMO**DECISIÓN DE LA MESA****DE 24 DE JUNIO DE 2024¹**

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 24 y 342,
- Visto el Reglamento n.º 1 de 1958 del Consejo por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea,
- Visto el Reglamento interno del Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 25, apartado 2, 32, apartado 1, 174, 175, 187, apartado 6, 209, 210, 211, 215, apartado 9 y 232, apartado 6, así como el anexo IV punto 7,
- Visto el Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor» entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016²,
- Vista la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de junio de 2007, sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión³ y, en concreto, sus apartados 7, 8 y 40,
- Vista la Decisión de la Mesa, de 12 de diciembre de 2011, sobre «Multilingüismo pleno con una utilización eficiente de los recursos en la interpretación – aplicación de la decisión sobre el presupuesto del Parlamento Europeo para el ejercicio 2012»,
- Vista la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de septiembre de 2013, titulada «Hacia unos servicios de interpretación más eficaces y rentables en el Parlamento Europeo»⁴,
- Vistas las modalidades prácticas administrativas entre el Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de julio de 2011, para la aplicación del artículo 294, apartado 4, del TFUE en caso de acuerdo en primera lectura, completadas en febrero de 2022,
- Vistas las propuestas de reforma para lograr un Parlamento más moderno y eficiente presentadas por el Grupo de Trabajo «Parlamento 2024» y aprobadas por la Conferencia de Presidentes el 7 de diciembre de 2023,
- Vista la Decisión del Parlamento, de 10 de abril de 2024, sobre la modificación del Reglamento interno del Parlamento Europeo con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»⁵,

¹ El presente Código de Conducta sustituye al Código de Conducta de 1 de julio de 2019.

² DO L 123, 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinst/2016/512/oj.

³ DO C 145 de 30.6.2007, p. 5.

⁴ P7_TA(2013)0347.

⁵ P9_TA(2024)0176.

Considerando lo siguiente:

- (1) En su Resolución, de 29 de marzo de 2012, sobre el estado de previsiones para el ejercicio 2013, el Parlamento defendió el principio del multilingüismo y destacó la naturaleza única del Parlamento en lo que se refiere a las necesidades de interpretación y traducción, al tiempo que subrayó la importancia que reviste la cooperación interinstitucional en este ámbito.
- (2) Los documentos elaborados por el Parlamento deben tener el máximo nivel de calidad posible. Debe prestarse especial atención a la calidad cuando el Parlamento actúa como legislador, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre «Legislar mejor».
- (3) Para mantener el alto nivel de calidad de los servicios lingüísticos del Parlamento, factor indispensable para garantizar plenamente el derecho de los diputados a expresarse en la lengua de su elección, todos los usuarios deben respetar escrupulosamente las obligaciones establecidas en el presente Código de Conducta a la hora de recurrir a los servicios lingüísticos.
- (4) La aplicación duradera del multilingüismo integral depende de una plena concienciación de los usuarios de los servicios lingüísticos en cuanto al coste que supone la prestación de estos servicios y, por ende, de una mayor responsabilización para el óptimo uso de los mismos, con una utilización eficiente de los recursos.
- (5) Durante el período transitorio de escasez de recursos lingüísticos tras una ampliación, son necesarias medidas particulares de distribución de estos recursos.

APRUEBA LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Disposiciones generales

1. Los derechos lingüísticos de los diputados están regulados en el Reglamento del Parlamento Europeo. Estos derechos se garantizan sobre la base de los principios del «multilingüismo integral con una utilización eficiente de los recursos». El presente Código de Conducta fija las correspondientes normas de desarrollo y, en particular, las prioridades que deben seguirse cuando los recursos lingüísticos no permitan proporcionar todos los servicios solicitados.
2. Los servicios lingüísticos ofrecidos por el Parlamento Europeo se gestionan de acuerdo con los principios del «multilingüismo integral con una utilización eficiente de los recursos». Con ello se respeta íntegramente el derecho de los diputados a utilizar la lengua oficial de su elección, conforme al Reglamento del Parlamento Europeo. La gestión de los recursos que deben consagrarse al multilingüismo se llevará a cabo en función de las necesidades reales de los usuarios, de su responsabilización y de una mejor planificación de las solicitudes de servicios lingüísticos. Los usuarios tienen plena competencia para definir sus necesidades lingüísticas, pero corresponde al servicio proveedor definir los procedimientos y decisiones necesarias para garantizar los servicios solicitados.

3. El proyecto de calendario de los períodos parciales de sesiones, así como de las semanas reservadas a actividades exteriores fuera de los períodos parciales de sesiones, presentado a la Conferencia de Presidentes tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las obligaciones del «multilingüismo integral con una utilización eficiente de los recursos» para el trabajo de los órganos oficiales de la Institución.
4. Los servicios de interpretación y de traducción se reservarán para los usuarios y las categorías de documentos enumerados en los artículos 2 y 14. Salvo autorización expresa y excepcional de la Mesa, no se podrán facilitar ni a los diputados con carácter individual ni a organismos exteriores. La finalización jurídico-lingüística se reservará para las categorías de documentos enumeradas en el artículo 10.
5. Las reuniones de los grupos políticos se rigen por la «Reglamentación relativa a las reuniones de los grupos políticos». Cuando los recursos lingüísticos no permitan proporcionar a los grupos todos los servicios solicitados, se aplicarán los procedimientos establecidos por el presente Código de Conducta.

PARTE I INTERPRETACIÓN

Artículo 2

Orden de prioridades para los usuarios de la interpretación

1. La interpretación se reservará para los usuarios en el siguiente orden de prioridades:
 - a) el Pleno;
 - b) las reuniones políticas prioritarias, como las reuniones del presidente, de los órganos del Parlamento (según se definen en el título I, capítulo III, del Reglamento del PE) y de sus grupos de trabajo, y de los comités de conciliación;
 - c) los diálogos tripartitos y las reuniones de ponentes alternativos en las franjas reservadas especialmente para dichas reuniones;
 - d)
 - i) las comisiones parlamentarias, las delegaciones parlamentarias, todos los demás diálogos tripartitos, incluidos los que tienen lugar después de las horas de trabajo, y las reuniones de ponentes alternativos: durante los períodos reservados a las comisiones, las comisiones y las delegaciones parlamentarias y los diálogos tripartitos tendrán prioridad con respecto a todos los demás usuarios, excepto los mencionados en las letras a), b) y c);
 - ii) los grupos políticos: durante los períodos parciales de sesiones y los períodos reservados a los grupos, los grupos políticos tendrán prioridad con respecto a todos los demás usuarios, excepto los mencionados en las letras a), b) y c);
 - e) las reuniones conjuntas del Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de la UE;
 - f) las conferencias de prensa;
 - g) las acciones institucionales de información en los medios de comunicación, incluidos los seminarios; otros actos institucionales de comunicación;
 - h) los demás órganos oficiales autorizados por la Mesa y la Conferencia de Presidentes;
 - i) algunos actos administrativos para los cuales el secretario general haya autorizado interpretación.

2. El Parlamento también presta servicios de interpretación, de conformidad con las respectivas normas en vigor, a las Asambleas Parlamentarias Paritarias y Regionales OEACP-UE, a la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, a la Asamblea Parlamentaria EuroNest y a las Reuniones Parlamentarias Paritarias, así como al Defensor del Pueblo Europeo.
3. Por otra parte, el Parlamento facilitará servicios de interpretación a otras instituciones europeas y al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo en el marco los respectivos acuerdos de cooperación.

Artículo 3 Gestión de la interpretación

1. La interpretación para todos los usuarios será organizada exclusivamente por la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias.
2. La interpretación se facilitará en función de las necesidades lingüísticas reales y de la disponibilidad de recursos de interpretación. Se promoverá que los diputados faciliten información sobre su lengua o lenguas oficiales de elección a efectos de fijar perfiles de interpretación para los casos en que los recursos lingüísticos no sean suficientes para prestar todos los servicios solicitados.
3. La gestión de los recursos de interpretación se basará en un sistema que permita el intercambio de información en el sentido dado por el artículo 2 entre usuarios, los servicios solicitantes y la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, con el fin de seguir mejorando el uso eficaz de los recursos.
4. Los diputados a título individual podrán disponer de servicio de interpretación *ad personam* siempre que ejerzan las funciones con derecho a este servicio de conformidad con lo previsto en el anexo 1.

Artículo 4 Régimen lingüístico de las reuniones en los lugares de trabajo

1. Para las reuniones en los lugares de trabajo, todo usuario, a excepción del Pleno, fijará, al constituirse, y actualizará un perfil de interpretación teniendo en cuenta la información facilitada a los diputados que compongan el órgano en cuestión y la elección de una o más lenguas oficiales para las reuniones oficiales.
El perfil de interpretación tendrá en cuenta las lenguas del siguiente modo:
 - a) Perfil estándar - basado en las lenguas de primera opción en que los diputados manifiesten poder expresarse y/o recibir interpretación, hasta el máximo posible en la sala de reunión.
 - b) Perfil asimétrico - basado en las lenguas de primera opción en que los diputados deseen expresarse y las lenguas de segunda opción para recepción de interpretación en caso de que la lengua de primera opción no esté disponible.

En circunstancias excepcionales podrá facilitarse un perfil básico basado en las lenguas de segunda opción en que los diputados manifiesten poder expresarse y/o recibir interpretación en caso de que la lengua de primera opción no esté disponible.

2. La gestión del perfil será competencia de la secretaría del órgano, de acuerdo con

su presidencia. Se actualizará regularmente según las lenguas solicitadas y efectivamente utilizadas, de común acuerdo entre los servicios competentes.

3. Las reuniones se organizarán sobre la base del perfil de interpretación estándar, como regla general. Cuando la asistencia previsible de los diputados e invitados oficiales a una reunión particular permita tener la certeza de que una lengua no es necesaria, la secretaría del órgano informará inmediatamente de ello a los servicios que pudieran plantearse solicitar conjuntamente la aplicación en parte o en su totalidad otro de los demás perfiles de interpretación.

Artículo 5

Régimen lingüístico de las reuniones fuera de los lugares de trabajo

Comisiones y delegaciones parlamentarias

1. El régimen lingüístico se fijará de conformidad con el artículo 174, apartados 3 y 4, del Reglamento, previa confirmación por los miembros de su asistencia a la reunión, a más tardar, el jueves de la segunda semana anterior a la reunión de que se trate.
2. Para las misiones efectuadas durante las semanas reservadas a actividades parlamentarias exteriores, el perfil de interpretación estándar para misiones podrá incluir hasta un máximo de cinco lenguas del perfil lingüístico de interpretación estándar de la comisión o delegación. Se podrán ofrecer otras lenguas en modo asimétrico si ello no requiere un incremento de los recursos de interpretación. En circunstancias excepcionales, la Mesa podrá autorizar la interpretación en más de cinco lenguas cuando los recursos presupuestarios y la disponibilidad de recursos de interpretación así lo permitan⁶.
3. Para las misiones efectuadas fuera de las semanas reservadas a actividades parlamentarias exteriores, se aplicará un régimen lingüístico para las misiones limitado que no podrá exceder de la interpretación a una sola lengua del perfil de interpretación estándar de la comisión o delegación, con la excepción de las asambleas multilaterales y bilaterales, de conformidad con sus respectivos reglamentos internos aprobados por el órgano competente del Parlamento.

Grupos políticos

4. Se ofrecerá interpretación activa en un 60 % como máximo de las lenguas del perfil de interpretación estándar, sin que el número de lenguas activas pueda ser superior a siete.

Se podrán ofrecer otras lenguas representadas en el grupo en modo asimétrico si ello no requiere un incremento de los recursos de interpretación.

Si la lengua del país anfitrión no forma parte del perfil lingüístico de interpretación estándar del grupo, se podrá ofrecer por añadidura interpretación activa y pasiva en dicha lengua.

En circunstancias extraordinarias, la Mesa podrá autorizar excepciones a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo. En su caso, podrá pedir al grupo que participe en los gastos ocasionados por la excepción solicitada.

⁶ Los usuarios deberán presentar una solicitud debidamente justificada sobre la que la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias elaborará un dictamen técnico.

Artículo 6

Programación, coordinación y tramitación de las solicitudes de reunión con interpretación

1. Las Direcciones Generales de Políticas Interiores y Políticas Exteriores y los secretarios generales de los grupos políticos⁷ presentarán a la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias las solicitudes de sus órganos permanentes con tres meses de antelación, garantizando el escalonamiento equilibrado de las reuniones en todas las franjas horarias⁸ de la semana de trabajo.
2. La Unidad de Calendario de Reuniones, por una parte, y los secretarios generales de los grupos políticos, por otra, adoptarán las medidas necesarias para la coordinación de las solicitudes de sus usuarios respectivos, en particular cuando se trate de solicitudes de reuniones extraordinarias y de última hora.
3. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias tramitará las solicitudes de acuerdo con las prioridades fijadas por el servicio solicitante, teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el artículo 2, apartado 1 y los perfiles de interpretación definidos en el artículo 4, apartado 1.
4. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, junto con los servicios solicitantes, se encargará de la coordinación necesaria en caso de que un usuario presente una solicitud de reunión con interpretación para una franja horaria normalmente reservada para otro usuario. Sin embargo, corresponderá al usuario recabar, cuando proceda, el acuerdo de las autoridades políticas en caso de excepción al calendario parlamentario.
5. En caso de solicitudes simultáneas del mismo nivel de prioridad o en los casos de fuerza mayor contemplados en el artículo 8, apartado 1, letra a), y apartado 2, letra a), el asunto se someterá a la autorización previa del secretario general sobre la base de una solicitud debidamente justificada del usuario y la Unidad de Calendario de Reuniones y de un dictamen técnico sobre la disponibilidad de recursos elaborado por la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias⁹.

Artículo 7

Principios de programación

1. A excepción de las semanas de sesiones, se asignarán recursos de interpretación suficientes para garantizar la interpretación de hasta dieciocho reuniones paralelas¹⁰ al día¹¹ con sujeción a las disposiciones transitorias establecidas en el anexo 2. Dentro de este número máximo, se aplicarán los siguientes límites:
 - un máximo de cinco reuniones en las que podrán cubrirse hasta veintitrés lenguas oficiales (para una de ellas, la sesión plenaria, podrán cubrirse todas las lenguas oficiales);
 - 4 reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta 16 lenguas oficiales¹²;

⁷ Según lo estipulado en el Anexo VI del Reglamento interno.

⁸ Sobre la base de dos franjas horarias de cuatro horas al día.

⁹ La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias podrá proponer otras franjas horarias disponibles próximas a la franja solicitada con objeto de garantizar un mejor escalonamiento de las reuniones, de conformidad con el artículo 6, apartado 1.

¹⁰ Véase el anexo 2 sobre las disposiciones transitorias para la asignación de recursos de interpretación.

¹¹ Sobre la base de dos franjas horarias de cuatro horas al día.

¹² Cuando se disponga de recursos, podrá aumentarse el número de estas reuniones, sin

- cinco reuniones adicionales en las que podrán cubrirse hasta doce lenguas oficiales; así como
- cuatro reuniones adicionales¹³ en las que podrán cubrirse hasta 6 lenguas oficiales.

Se ofrecerá interpretación para las reuniones autorizadas que se celebren de forma paralela a las sesiones plenarias en Bruselas y Estrasburgo¹⁴, en función de la disponibilidad de recursos.

2. Las comisiones organizarán sus reuniones ordinarias durante las semanas reservadas a las reuniones de comisión y elegirán la hora entre:
 - Franja A: del lunes al mediodía al martes por la tarde (tres medias jornadas como máximo), y
 - Franja B: del miércoles por la mañana al jueves por la tarde (cuatro medias jornadas como máximo).
3. Se reservarán al menos dos franjas horarias por media jornada para los diálogos tripartitos y las reuniones de ponentes alternativos asociadas a ellos, con excepción de las franjas horarias reservadas exclusivamente a la sesión plenaria¹⁵ y a los plenos de los grupos políticos. Las reuniones de las delegaciones se programarán, en principio, los jueves por la tarde de las semanas reservadas a las actividades de las comisiones o los grupos.
4. La duración máxima de la interpretación para reuniones es de cuatro horas por media jornada, con excepción de las reuniones de los usuarios mencionados en el artículo 2, apartado 1, letras a) y b), y de los diálogos tripartitos y las reuniones de conciliación. Cuando se sobrepase este límite, los recursos de interpretación adicionales necesarios se tendrán en cuenta a efectos del límite estipulado en el apartado 1.
5. No se autorizarán las solicitudes de prolongación de reuniones que se presenten *in situ*.

Artículo 8

Plazos de presentación y de cancelación de solicitudes de reunión con interpretación y cobertura lingüística

Reuniones en los lugares de trabajo

1. Para las reuniones que se celebran en los lugares de trabajo, se aplicarán los siguientes plazos:

a) *Solicitudes de reunión*

Excepto en casos de fuerza mayor o de plazos establecidos por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, toda solicitud

autorización previa, hasta un máximo de 18 lenguas oficiales.

¹³ Véase el anexo 2 sobre las disposiciones transitorias para la asignación de recursos de interpretación.

¹⁴ Véase la Reglamentación relativa a la celebración de reuniones paralelas a las sesiones plenarias en Bruselas y Estrasburgo, Decisión de la Conferencia de Presidentes de 14 de mayo de 1998.

¹⁵ Véase la Reglamentación relativa a la celebración de reuniones paralelas a las sesiones plenarias en Bruselas y Estrasburgo, Decisión de la Conferencia de Presidentes de 14 de mayo de 1998.

- de reunión suplementaria¹⁶,
- de aplazamiento de reunión, o
- de cambio del lugar de reunión

deberá presentarse a más tardar una semana antes de la fecha prevista de la reunión, o dos semanas si la solicitud afecta a una franja de máxima actividad¹⁷. Dichas solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 6.

b) *Solicitudes de cobertura lingüística*

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional deberá presentarse a más tardar dos semanas antes de la fecha prevista de la reunión. Transcurrido este plazo, solo se autorizará la solicitud si los recursos lo permiten.

El plazo final, tanto para la presentación de solicitudes relativas a la cobertura de lenguas adicionales (sin garantía de disponibilidad de recursos) como para la confirmación de las solicitudes ya presentadas, vencerá el jueves a mediodía de la semana anterior a la reunión. Para las nuevas solicitudes presentadas después del citado plazo, la Unidad de Calendario de Reuniones estudiará, junto con la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, la posibilidad de aplicar en parte o en su totalidad un perfil de interpretación no estándar, salvo que ya se encuentren disponibles los recursos correspondientes como consecuencia de una cancelación en la misma franja horaria o si la solicitud afecta a una franja de baja actividad¹⁸.

Toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua no comunitaria deberá presentarse a más tardar cuatro semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

c) *Cancelación*

La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias siempre deberá recibir notificación de toda cancelación de reunión o de lengua lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar el jueves a mediodía de la semana anterior a la reunión. El plazo para la cancelación servirá de base para calcular los gastos ocasionados, que la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias tendrá en cuenta a la hora de presentar su informe de conformidad con el artículo 16.

Reuniones fuera de los lugares de trabajo

2. Para las reuniones que se celebran fuera de los lugares de trabajo, se aplicarán los siguientes plazos:

a) *Solicitudes de reunión*

Salvo en los casos de fuerza mayor o cuando las fechas no sean fijadas por el Parlamento, toda solicitud

- una reunión¹⁹,

¹⁶ No se considerarán reuniones suplementarias las reuniones cubiertas por equipos de interpretación facilitados a los grupos durante los períodos parciales de sesiones de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Reglamentación relativa a las reuniones de los grupos políticos.

¹⁷ Martes y miércoles de las semanas de actividad parlamentaria en Bruselas.

¹⁸ Jueves por la tarde de las semanas de actividad parlamentaria en Bruselas.

¹⁹ No se considerarán reuniones suplementarias las reuniones cubiertas por equipos de

- de aplazamiento de reunión, o
- de cambio del lugar de reunión

deberá presentarse a más tardar seis semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

Dichas solicitudes se tramitarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 6.

b) *Solicitudes de cobertura lingüística*

En virtud del artículo 5, toda solicitud relativa a la cobertura de una lengua oficial adicional deberá presentarse a más tardar seis semanas antes de la fecha prevista de la reunión.

El plazo final, tanto para la presentación de solicitudes relativas a la cobertura de lenguas adicionales (sin garantía de disponibilidad de recursos) como para la confirmación de las solicitudes ya presentadas, vencerá el jueves a mediodía de la segunda semana anterior a la reunión.

Para las solicitudes presentadas después del citado plazo, la Unidad de Calendario de Reuniones estudiará, junto con la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias, la posibilidad de aplicar en parte o en su totalidad un perfil de interpretación no estándar.

c) *Cancelación*

La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias siempre deberá recibir notificación de toda cancelación de reunión o de lengua lo antes posible y, en cualquier caso, a más tardar el jueves a mediodía de la segunda semana anterior a la reunión. El plazo para la cancelación servirá de base para calcular los gastos ocasionados, que la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias tendrá en cuenta a la hora de presentar su informe de conformidad con el artículo 16.

PARTE II FINALIZACIÓN JURÍDICO-LINGÜÍSTICA Y VERIFICACIÓN LINGÜÍSTICA²⁰

Artículo 9

Presentación y devolución de textos sujetos a finalización jurídico-lingüística o verificación lingüística

1. Antes de su envío para traducción, todos los textos de las comisiones parlamentarias que estén sujetos a finalización jurídico-lingüística o verificación lingüística se presentarán:
 - en el caso de textos legislativos, a la Dirección de Actos Legislativos para la finalización jurídico-lingüística,
 - en el caso de textos no legislativos, a la Dirección General de Traducción para la verificación lingüística²¹.

interpretación facilitados a los grupos durante los períodos parciales de sesiones de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Reglamentación relativa a las reuniones de los grupos políticos.

²⁰ Por lo que respecta a la planificación inicial y los plazos para la finalización y la verificación, véase también la parte III, artículos 12 y 13.

²¹ Se entenderá por «verificación lingüística» el control lingüístico realizado en un texto no legislativo, que cubra la gramática, la puntuación, la ortografía, la terminología, la fluidez, el registro y el estilo.

2. Salvo en el caso de los textos acordados provisionalmente con arreglo al artículo 75, apartado 4, del Reglamento interno, la tarea de finalización o verificación se concluirá, en principio, en el plazo de un día laborable desde la recepción del texto. Solo se podrán realizar modificaciones no técnicas a un texto aprobado en comisión en el marco de la tarea de finalización o verificación cuando así se acuerde con la secretaría de la comisión bajo la responsabilidad de la presidencia de la comisión.

Los textos finalizados o verificados, según lo acordado con la secretaría de la comisión, sustituirán al texto presentado anteriormente por la comisión a los efectos de traducción y de creación de versiones posteriores. Se enviará automáticamente a la secretaría de la comisión una copia electrónica del texto («*copy-back*»).

3. A fin de que la Dirección de Actos Legislativos y la Dirección General de Traducción puedan concluir sus tareas de finalización o verificación en el plazo de un día laborable, las secretarías de las comisiones garantizarán que la persona designada como responsable del texto esté disponible para responder a todas las preguntas sobre ese texto durante dicho plazo.
4. El plazo establecido en el presente artículo se prorrogará en el caso de textos largos con arreglo al artículo 13, apartado 1, o de acuerdo con la secretaría de la comisión interesada, en el caso de lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, de concentración excepcional de la carga de trabajo, o en situaciones en las que las circunstancias permitan un plazo global más largo.
5. Cuando, de conformidad con el artículo 75, apartado 4, del Reglamento interno, se alcance un acuerdo provisional con el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la Dirección de Actos Legislativos completará las tareas de finalización jurídico-lingüística en las seis semanas siguientes a la recepción de las traducciones realizadas por los servicios de traducción del Parlamento o del Consejo, tal como se establece en el punto 40 de la Declaración Conjunta, de 13 de junio de 2007, sobre las modalidades prácticas del procedimiento de codecisión y en las disposiciones prácticas administrativas de 26 de julio 2011 para la aplicación del artículo 294, apartado 4, del TFUE, en el caso de acuerdos en primera lectura.
6. Para la finalización y la verificación de los textos mencionados en el artículo 10, apartado 3, y el artículo 11, apartado 3, los plazos se establecerán de acuerdo con el servicio solicitante caso por caso.

Artículo 10

Orden de prioridades para la finalización jurídico-lingüística

1. La Dirección de Actos Legislativos finalizará las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - a) acuerdos provisionales alcanzados con el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;
 - b) informes legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias en los que las comisiones hayan adoptado la decisión de entablar negociaciones de conformidad con el artículo 72, apartado 1, del Reglamento interno;
 - c) informes legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias y enmiendas a los mismos presentadas en el Pleno;
 - d) enmiendas de transacción a los proyectos de informe legislativo de las comisiones parlamentarias;

- e) proyectos de informe legislativo de las comisiones parlamentarias;
- f) opiniones legislativas de las comisiones parlamentarias;
- g) enmiendas de transacción a los proyectos de opinión legislativa de las comisiones parlamentarias;
- h) proyectos de opinión legislativa de las comisiones parlamentarias;
- i) enmiendas presentadas en las comisiones competentes o las comisiones competentes para emitir opinión.

Por lo que se refiere a los textos mencionados en las letras b) a i), solo se someterán a finalización aquellas partes de los textos destinados a votación en el Pleno, lo que excluye las justificaciones y las exposiciones de motivos.

2. La Dirección de Actos Legislativos seguirá el trabajo de las comisiones parlamentarias y, cuando se le solicite, facilitará asesoramiento y asistencia a los diputados y a las secretarías de las comisiones acerca de la redacción de los textos legislativos mencionados en el apartado 1.
3. La Dirección de Actos Legislativos podrá finalizar textos distintos de los mencionados en el apartado 1, siempre y cuando sus recursos humanos se lo permitan.

Artículo 11

Orden de prioridades para la verificación lingüística

1. La Dirección General de Traducción verificará las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - a) informes no legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias y enmiendas a los mismos presentadas en el Pleno;
 - b) enmiendas de transacción a los proyectos de informe no legislativo de las comisiones parlamentarias;
 - c) proyectos de informe no legislativo de las comisiones parlamentarias;
 - d) opiniones no legislativas de las comisiones parlamentarias;
 - e) enmiendas de transacción a los proyectos de opinión no legislativa de las comisiones parlamentarias;
 - f) proyectos de opinión no legislativa de las comisiones parlamentarias;
 - g) propuestas de Resolución.

Por lo que se refiere a los textos mencionados en las letras a) a f), solo se someterán a verificación aquellas partes de los textos destinados a votación en el Pleno, lo que excluye las justificaciones y las exposiciones de motivos.

2. La Dirección General de Traducción seguirá el trabajo de las comisiones parlamentarias y, cuando se le solicite, facilitará asesoramiento y asistencia a los diputados y a las secretarías de las comisiones acerca de la redacción de los textos parlamentarios no legislativos mencionados en el apartado 1.
3. La Dirección General de Traducción podrá verificar textos distintos de los mencionados en el apartado 1, siempre y cuando sus recursos humanos se lo permitan.

PARTE III TRADUCCIÓN

Artículo 12

Presentación y calidad de los originales y planificación inicial para los servicios de finalización, verificación y traducción

1. Las solicitudes de traducción se presentarán a través de las aplicaciones informáticas adecuadas. Simultáneamente, el servicio solicitante depositará el texto original del documento destinado a traducción en el repositorio correspondiente. El texto original respetará los modelos y las normas de balizado en vigor. Presentará una calidad técnica adecuada que permita utilizar las herramientas informáticas de traducción pertinentes²². Además, deberá reunir la calidad lingüística y de redacción apropiada e ir acompañado de todas las referencias necesarias a fin de evitar la duplicación del trabajo de traducción y de garantizar la coherencia y la calidad del texto traducido.
2. Sobre la base de su programa de trabajo, las secretarías de las comisiones y todos los demás solicitantes de servicios de traducción informarán trimestralmente a los servicios de juristas-lingüistas y de traducción sobre la carga de trabajo prevista. Cuando se prevean textos excepcionalmente largos y/o lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, se avisará con carácter urgente a todas las partes interesadas.
3. Los servicios de juristas-lingüistas y de traducción también avisarán con carácter urgente a las secretarías de las comisiones y a todos los demás solicitantes de servicios de traducción, cuando prevean dificultades para respetar el plazo solicitado.

Artículo 13

Plazos de finalización, verificación y traducción²³

1. Los textos para examen en comisión o en delegación parlamentaria serán presentados para su traducción por la secretaría de la comisión o de la delegación a través de las aplicaciones informáticas apropiadas. Dichos textos, excluidas las enmiendas de transacción, se presentarán a más tardar diez días laborables antes de la reunión para la que se requiere la traducción. Cuando las enmiendas de transacción se presenten para su traducción, dicha presentación tendrá lugar a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la votación en comisión. Dichos plazos incluirán un máximo de un día laborable para su finalización o verificación. La finalización o verificación corresponde a la Dirección de Actos Legislativos o a la Dirección General de Traducción. En el caso de textos largos de más de ocho páginas estándares que no contengan enmiendas de transacción, se concederá un plazo de dos días laborables para su finalización o verificación. Siempre que se respeten dichos plazos, los textos traducidos se facilitarán en formato electrónico a más tardar dos días laborables antes de la reunión para la que se requiere la traducción o, en el caso de las enmiendas de transacción, veinticuatro horas antes de la votación en comisión.

²² Véase el documento titulado [A Technical Vade Mecum for Authors and Requesting Services](#) (Vademécum técnico para autores y servicios solicitantes), publicado por la Dirección General de Traducción.

²³ Por «plazo de traducción» se entenderá el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización del proceso de traducción.

2. Los informes definitivos aprobados por las comisiones parlamentarias podrán incluirse en el orden del día de un período parcial de sesiones siempre y cuando se hayan remitido para su presentación y, en el caso de los informes legislativos definitivos y las enmiendas al Reglamento interno, a la Dirección de Actos Legislativos para su finalización, o a la Dirección General de Traducción para su verificación lingüística, y para su presentación, a más tardar:
 - a) un mes antes del período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los informes legislativos para primera lectura (COD***);
 - b) el viernes de la cuarta semana laborable anterior al período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los informes legislativos aprobados de conformidad con el procedimiento de consulta o el procedimiento de aprobación (CNS, NLE, APP) y de los informes de propia iniciativa (INL, INI);
 - c) el viernes de la tercera semana laborable anterior al período parcial de sesiones al que se destinen, en el caso de los demás informes.

Siempre que se respeten estos plazos, los informes se facilitarán a los grupos en todas las lenguas oficiales, a más tardar a las 12.00 horas del viernes de la segunda semana anterior al período parcial de sesiones. Sin embargo, los informes legislativos para primera lectura (COD***) se facilitarán en el plazo de diez días laborables a partir de la fecha de su presentación a través de las aplicaciones informáticas apropiadas.

Los informes definitivos se remitirán para su finalización a la Dirección de Actos Legislativos (en caso de textos legislativos) o para su verificación lingüística a la Dirección General de Traducción (en caso de textos no legislativos) lo antes posible tras su aprobación en comisión y, en principio, a más tardar dos días laborables tras su aprobación. Cuando, de conformidad con el artículo 72, apartado 1, del Reglamento interno, una comisión haya adoptado la decisión entablar negociaciones sobre la base de un informe legislativo definitivo, no se aplicará el plazo de un mes contemplado en el apartado 2, letra a), del presente artículo. La Dirección de Actos Legislativos y la Dirección General de Traducción garantizarán la finalización de dichos informes legislativos definitivos y la divulgación prioritaria de su versión lingüística original tras su presentación a través de las aplicaciones informáticas apropiadas.

3. Cuando, de conformidad con el artículo 75, apartado 4, del Reglamento interno, se alcance un acuerdo provisional con el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el texto acordado se presentará a los servicios de traducción del Parlamento, con un plazo de diez días hábiles. En caso de urgencia, se podrá aplicar un plazo más corto, teniendo en cuenta el calendario legislativo acordado entre las instituciones.
4. En el caso de las preguntas e interpelaciones, los plazos de traducción serán los siguientes:
 - a) preguntas con solicitud de respuesta escrita: cinco días laborables;
 - b) preguntas prioritarias con solicitud de respuesta escrita: tres días laborables;
 - c) preguntas con solicitud de respuesta oral: un día laborable;
 - d) interpelaciones mayores con solicitud de respuesta escrita: tres días laborables.
5. Para todos los demás textos, salvo los documentos dirigidos al presidente, a los órganos del Parlamento, a los comités de conciliación, al secretario general o al Servicio Jurídico, se aplicará un plazo general para la traducción de diez días laborables como mínimo.

6. El presidente podrá autorizar una excepción a los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 cuando se trate de textos urgentes en razón de los plazos exigidos por los Tratados o de las prioridades establecidas por la Conferencia de Presidentes, a la vista de los calendarios legislativos acordados por las instituciones.
7. Los plazos establecidos en el presente artículo podrán prorrogarse, de acuerdo con el servicio interesado que solicite la traducción, en el caso de textos excepcionalmente largos, de lotes excepcionalmente grandes de enmiendas, de concentración excepcional de la carga de trabajo, o en situaciones en las que las circunstancias permitan un plazo global más largo, o en caso de textos a los que se haya autorizado una excepción de conformidad con el artículo 15, apartado 2.
8. En lo que respecta a los documentos de los grupos políticos destinados a examen en el Pleno, la Conferencia de Presidentes fijará en el orden del día como plazo de presentación, por regla general, las 13.00 horas del miércoles de la semana anterior al período parcial de sesiones.
Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna modificación del texto presentado por el grupo.
9. Los diputados podrán solicitar la traducción de extractos de los debates en el Pleno o de otros textos directamente relacionados con su actividad parlamentaria a la lengua oficial de su elección. Todo diputado tendrá derecho a la traducción de treinta páginas de texto al año (en todas las combinaciones lingüísticas). Este derecho será estrictamente personal, no será transferible y no se podrá prorrogar de un año a otro. El plazo de traducción será de diez días laborables.
Otros órganos oficiales del Parlamento podrán solicitar la traducción de extractos del Acta literal, en particular cuando se hayan de adoptar medidas a raíz de una o varias intervenciones.

Los textos del presidente, de los órganos del Parlamento, de los comités de conciliación, del secretario general o del Servicio Jurídico, así como los textos declarados urgentes con arreglo al artículo 170, apartado 2, o al artículo 170, apartado 6, del Reglamento interno o los textos presentados de conformidad con los artículos 114 y 115 del Reglamento interno en el contexto de un plazo abreviado o en caso de urgencia, se traducirán tan pronto como lo permitan los recursos, teniendo en cuenta el orden de prioridades establecido en el artículo 14 y el plazo requerido.

10. Los documentos necesarios para la redacción de las enmiendas de transacción, a saber, las enmiendas y las opiniones finales, se traducirán a las lenguas prioritarias determinadas por la secretaría de la comisión parlamentaria de que se trate antes de ser traducidos a las demás lenguas oficiales de la Unión. La traducción a las lenguas prioritarias se completará en un plazo de cinco días laborables, siempre que los recursos lo permitan. Las lenguas prioritarias incluirán la lengua utilizada para la redacción de las enmiendas de transacción y, si así se solicita, las lenguas utilizadas por el presidente de la comisión, el ponente y los ponentes alternativos. Las lenguas prioritarias se determinarán y comunicarán al comienzo del procedimiento. En el caso de las lenguas no prioritarias, la traducción se llevará a cabo de conformidad con el artículo 13, apartado 1, con la posibilidad de plazos más largos teniendo en cuenta los recursos disponibles y el calendario de los expedientes en cuestión.

Artículo 14
Servicios de traducción prestados

1. La Dirección General de Traducción traducirá las siguientes categorías de documentos de acuerdo con el orden de prioridades indicado:
 - a) los documentos destinados a votación en el Pleno:
 - textos acordados de conformidad con el artículo 75, apartado 4, del Reglamento,
 - informes legislativos definitivos de las comisiones parlamentarias en los que las comisiones hayan adoptado la decisión de entablar negociaciones de conformidad con el artículo 72, apartado 1,
 - informes legislativos y enmiendas a los mismos,
 - informes no legislativos y enmiendas a los mismos,
 - propuestas de resolución y enmiendas a las mismas;
 - b) los documentos prioritarios destinados al presidente, a los órganos del Parlamento, a los comités de conciliación, al secretario general o al Servicio Jurídico;
textos tramitados por el procedimiento de urgencia de conformidad con los artículos 170, apartado 2, o 170, apartado 6, del Reglamento interno o presentados con arreglo a los artículos 114 y 115 de dicho Reglamento en el contexto de plazos abreviados o en caso de urgencia;
 - c) enmiendas de transacción a los proyectos de informe y a los proyectos de opinión;
 - d) documentos necesarios para la redacción de enmiendas de transacción en comisión (enmiendas y opiniones finales) en las lenguas prioritarias determinadas de conformidad con el artículo 13, apartado 10;
 - e) documentos para examen en comisión, destinados a votación en el Pleno (salvo los documentos en las lenguas prioritarias indicadas en la letra d)): proyectos de informe, enmiendas, proyectos de opinión, opiniones definitivas, proyectos de propuestas de Resolución;
 - f) otros documentos para examen en comisión: documentos de trabajo, resúmenes y notas informativas.

2. También se facilitarán servicios de traducción a los siguientes usuarios:
 - a) las delegaciones parlamentarias (en dos lenguas oficiales elegidas por la delegación pertinente);
 - b) los grupos políticos²⁴;
 - c) los demás órganos oficiales autorizados por la Mesa y la Conferencia de Presidentes;
 - d) los diputados, por lo que respecta a los textos directamente relacionados con sus actividades parlamentarias, dentro de los límites establecidos en el artículo 13, apartado 9;
 - e) los departamentos temáticos y los servicios de estudios parlamentarios;
 - f) la Secretaría General, en relación con sus necesidades administrativas y de comunicación.

3. El Parlamento también presta servicios de traducción, de conformidad con las respectivas normas en vigor, a las Asambleas Parlamentarias Paritarias y Regionales OEACP-UE, a la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo, a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, a la Asamblea Parlamentaria EuroNest y al Defensor del Pueblo Europeo.

²⁴ Además, por lo que respecta a los documentos directamente relacionados con sus actividades parlamentarias, cada grupo político puede solicitar la traducción de documentos urgentes respetando un límite para cada grupo de quince páginas por semana.

4. Además, el Parlamento podrá facilitar servicios de traducción al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo en el marco de los respectivos acuerdos de cooperación.

Artículo 15
Longitud de los textos destinados a traducción

1. Se aplicarán los siguientes límites máximos a los textos destinados a traducción:
- | | |
|--|---|
| a) documentos de trabajo preparatorios y exposiciones de motivos: | siete páginas en informes no legislativos
seis páginas en informes legislativos
doce páginas en informes de iniciativa legislativa
doce páginas en informes de ejecución
tres páginas en opiniones legislativas |
| b) proyectos de propuestas de resolución: | cuatro páginas, incluidos los considerandos, pero excluidos los vistos |
| c) justificaciones de las enmiendas: | quinientos caracteres |
| d) resúmenes: | cinco páginas |
| e) preguntas con solicitud de respuesta escrita: | doscientas palabras |
| f) interpelaciones mayores con solicitud de respuesta escrita: | quinientas palabras |
| g) propuestas de resolución presentadas de conformidad con el artículo 149 del Reglamento interno: | doscientas palabras |

Se entiende por página un texto de mil quinientos caracteres impresos (espacios excluidos).

2. Una comisión parlamentaria podrá autorizar a su ponente una excepción en relación con los límites fijados en el apartado 1, siempre que no se supere una reserva anual de cuarenta y cinco páginas. La Conferencia de Presidentes de Comisión será informada de antemano sobre la excepción, con el fin de garantizar que esta se ajuste a la reserva asignada. Cuando la comisión agote su reserva anual, toda excepción posterior requerirá la autorización de la Mesa.

PARTE IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16
Responsabilización de los usuarios y de los servicios lingüísticos

1. Los servicios de interpretación y de traducción informarán a los usuarios cada seis meses tanto de los costes ocasionados por las solicitudes de prestaciones lingüísticas como del grado de cumplimiento del presente Código.

2. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias elaborará cada seis meses, previa consulta a los servicios clientes, un informe que contenga información cuantitativa detallada sobre las cancelaciones y solicitudes tardías o las lenguas solicitadas que no se hayan utilizado, incluido un análisis cualitativo de las razones por las que se produjo.
3. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias remitirá al secretario general, con periodicidad anual, un informe sobre la ocupación real de las salas de reunión con instalaciones de interpretación.
4. Por otra parte, los servicios de interpretación y de traducción redactarán sendos informes sobre la utilización de sus prestaciones, que remitirán a la Mesa. Dichos informes incluirán un análisis de los servicios lingüísticos prestados en relación con las solicitudes presentadas por los usuarios y los gastos ocasionados por la prestación de estos servicios.

Artículo 17
Medidas transitorias tras una ampliación

A la espera de que los recursos permitan garantizar un servicio íntegro en una nueva lengua, se podrán establecer medidas transitorias de distribución de los recursos de interpretación y traducción, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

Artículo 18
Entrada en vigor

La presente Decisión, en su versión modificada, entrará en vigor el 16 de julio de 2024. Sustituye al Código de Conducta de 1 de julio de 2019.

Anexo 1: Reglamentación relativa al servicio de interpretación *ad personam*
Anexo 2: Disposiciones transitorias para la asignación de recursos de interpretación

Anexo 1

Reglamentación relativa al servicio de interpretación *ad personam*

1. Ámbito de aplicación

Se podrán facilitar servicios de interpretación a los diputados con carácter individual, en las condiciones indicadas a continuación, en forma de un servicio de interpretación *ad personam*.

2. Usuarios

Tendrán derecho a utilizar este servicio los vicepresidentes del Parlamento Europeo, los cuestores, los presidentes de comisión, los ponentes, los ponentes alternativos, los ponentes de opinión, los ponentes de opinión alternativos y los coordinadores de los grupos políticos.

3. Disponibilidad y plazos

- El servicio de interpretación *ad personam* solo se facilitará en Bruselas y Estrasburgo en días laborables (que no sean días festivos oficiales ni días de cierre de las oficinas).
- Las solicitudes deberán presentarse al menos tres días laborables antes de la fecha de la reunión.
- Este servicio se facilitará en todas las lenguas oficiales excepto el maltés y el irlandés.
- El método de interpretación que se utilizará habitualmente será la interpretación consecutiva o la interpretación susurrada («*chuchotage*»). Podrán utilizarse otros métodos, como la interpretación simultánea o con «maletín» (interpretación simultánea con un equipo de sonido portátil), si la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias así lo decide; esta decisión se adoptará en función de los recursos disponibles, las instalaciones necesarias y los pormenores de la solicitud. Podrá recurrirse a teleconferencias o videoconferencias solo si se informa con suficiente antelación a la Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias para que esta compruebe su viabilidad. No se facilitará ningún servicio de este tipo por teléfono (Skype, etc.) ni interpretación de películas.

4. Disposiciones logísticas

- Cuando se prevea utilizar una sala que no sea el despacho del diputado, la reserva correrá a cargo del personal del diputado, de conformidad con las normas en vigor. Todas las solicitudes se deducirán del «crédito» asignado al diputado, incluso en caso de posterior cancelación.
- Cualquier cambio de lugar geográfico, fecha, hora o lenguas que se solicite se considerará como una nueva solicitud y se deducirá del «crédito» asignado al diputado.
- Una fracción de hora contará como una hora completa de trabajo.
- Si se pide al intérprete que espere en el lugar de la reunión, este tiempo contará como tiempo de trabajo.

5. Condiciones de empleo

- El diputado no podrá decidir unilateralmente que se rebase el tiempo previsto de la reunión, ya que el intérprete puede haberse comprometido con otro diputado después de la hora de terminación prevista en aras de un uso óptimo de los recursos.

Lo mismo se aplica a los cambios relativos al método de interpretación o a las lenguas utilizadas. Estos cambios no podrán negociarse en el acto con el intérprete, sino que deberán examinarse exclusivamente con el jefe de la unidad encargada de la contratación.

- Para determinadas reuniones de una hora de duración en las que se utilicen dos lenguas, podrá ser suficiente un solo intérprete. Si la duración de la reunión o el número de lenguas requieren más de un intérprete, ello se deducirá del «crédito» asignado al diputado. La Dirección General de Logística e Interpretación de Conferencias será la única facultada para determinar el número de intérpretes necesario. El «crédito» será estrictamente personal, no será transferible y no podrá prorrogarse de un año a otro.
- Los diputados no podrán solicitar los servicios de un intérprete en particular.
- No podrá pedirse a los intérpretes que hagan traducciones por escrito.
- Deberá respetarse en todo momento la dignidad profesional del intérprete.

Anexo 2
Disposiciones transitorias para la asignación de recursos de interpretación

La asignación de recursos de interpretación para un máximo de dieciocho reuniones paralelas al día establecidas en el artículo 7, apartado 1, se garantizará de la siguiente manera:

- hasta diecisiete reuniones paralelas al día a finales de 2025;
- hasta dieciocho reuniones paralelas al día a finales de 2027.